

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Navarro Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, sobre denegación del subsidio de vejez, por doña María del Carmen Navarro Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por doña María del Carmen Navarro Sánchez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, denegatoria del recurso extraordinario de reposición formulado por dicha demandante para impugnar la Orden de la Dirección General de Trabajo de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden ministerial recurrida; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Guillermo Crespo Martínez

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Guillermo Crespo Martínez, sobre su rehabilitación en el cargo de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso de don Guillermo Crespo Martínez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y también dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la Orden impugnada, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Juan Becerril (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión por la que se convocan 3.000 plazas para ingreso en Universidades Laborales.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por el Servicio de Universidades Laborales,

Esta Dirección General ha tenido a bien convocar 3.000 plazas para ingreso en Universidades Laborales, distribuidas de la siguiente forma:

Universidad Laboral de Córdoba: 300 plazas de internos, 300 plazas de mediopensionistas y 200 plazas de externos.

Universidad Laboral de Gijón: 225 plazas de internos, 200 plazas de mediopensionistas y 200 plazas de externos.

Universidad Laboral de Sevilla: 250 plazas de internos, 300 plazas de mediopensionistas y 200 plazas de externos.

Universidad Laboral de Tarragona: 350 plazas de internos, 300 plazas de mediopensionistas y 200 plazas de externos.

Universidad Laboral de Zamora: 75 plazas de internos, 100 plazas de mediopensionistas y 50 plazas de externos.

De acuerdo con lo previsto en la Orden comunicada de 23 de noviembre de 1955, que desarrolla la prestación de Acción Formativa, el Servicio de Mutualidades Laborales, al amparo de su artículo quinto, dispondrá el número de plazas que podrán cubrir en el curso escolar 1962-63 las distintas Mutualidades Laborales sin más excepciones que las que prevé la Ley 40/1959, en favor de otras entidades públicas o privadas.

Aquellas entidades públicas o privadas que deseen conceder alguna beca para los hijos de sus productores deberán dirigirse al Servicio de Universidades Laborales solicitando la reserva de la plaza y comprometiéndose a someterse a las pruebas que para el ingreso de los aspirantes o becarios pueda determinar esta Jefatura, previo informe del Consejo Técnico de Universidades Laborales.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1962.—El Director general. Manuel Amblés.

Ilmos Sres. Rectores de Universidades Laborales y Sres. Delegados de los Servicios de Mutualidades y Universidades Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de marzo de 1962 por la que se concede autorización a la Empresa «Miraflores, S. L.» para instalar una línea eléctrica y caseta de transformación en el paraje Miraflores, del término municipal de Castuera (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la «Empresa Miraflores, S. L.», en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 22.000 V., de 5.600 metros de longitud, para una capacidad de transporte de 200 KVA., que derivando de la subestación de FENOSA en Castuera (Badajoz) terminará en la caseta de transformación incluida en la presente autorización, para el suministro de energía a un lavadero de flotación diferencial que tratará las escombreras de plomo existentes en el paraje Miraflores, del término municipal de Castuera (Badajoz);

Cumplidos los trámites que preceptúan la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, el Real Decreto de 30 de enero de 1903 sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica y el Real Decreto de 27 de marzo de 1919,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien conceder a la «Empresa Miraflores, S. L.», autorización para instalar la línea eléctrica y caseta de transformación solicitadas, destinadas a suministrar energía a un lavadero de flotación diferencial que tratará las escombreras de minerales de plomo existentes en el paraje Miraflores, del término municipal de Castuera (Badajoz), de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de este Ministerio.

3.ª El plazo de terminación y puesta en servicio de la instalación será de doce meses a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, ampliable en otros seis de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

4.ª Para la defensa de la red de distribución general la instalación de los aparatos necesarios de protección y desco-

nexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

6.ª El cruce de la carretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla (Castuera a Navalpino), se realizará de acuerdo con las prescripciones impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz siguientes:

a) Los postes de sustentación estarán situados a la distancia de 11,75 metros del eje de la carretera, como mínimo, medidos perpendicularmente a ésta, y no sobre la línea eléctrica, por lo que deberá aumentarse la longitud del vano del cruce.

b) Los postes del cruce serán de madera creosotada y con zancas de hierro o de hormigón.

c) Los conductores estarán situados como mínimo siete metros por encima de la rasante de la carretera e irán reforzados con fiadores de acero de 25 mm² de sección, unidos a los conductores por soldaduras distantes 1,50 metros, como mínimo.

d) La línea no formará ángulos en los postes de cruce.

e) No se permitirá sean colocados materiales ni objeto alguno en el firme, paseos o cunetas de la carretera que puedan entorpecer el tránsito por la misma o dificultar la salida de las aguas.

f) Todos los trabajos se harán por cuenta del concesionario, quien evitará durante ellos cuantos desperfectos pudieran ocasionarse en el firme, paseos o cunetas de la carretera.

g) El personal afecto a la conservación de la carretera cuidará de que en todo momento se observen las disposiciones generales del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales v. en especial, del cumplimiento de estas condiciones.

h) Para la ejecución del cruce se concede un plazo de seis meses, transcurrido el cual quedará anulada la autorización.

i) Dicha autorización se otorgará en precario, viniendo obligado el concesionario a modificar o levantar la instalación, si las necesidades de la explotación de la carretera así lo exigiera, cuando fuese ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

j) Los trabajos se harán bajo la vigilancia del personal afecto a la conservación de la carretera.

k) La autorización no tendrá validez si no se acompaña documento que acredite el abono de la tasa correspondiente, según el Decreto 140/1960, artículo 4.º, apartado c), a satisfacer por la Entidad propietaria de la línea en cuestión.

7.ª Antes de dar comienzo a los trabajos de cruzamiento del ferrocarril Madrid-Badajoz, el peticionario deberá solicitar del Director de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles le sean fijadas las condiciones para realizar dicho cruce, que deberán ser observadas por el interesado.

8.ª El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario, deberán ser solicitados de los Organismos competentes.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y, en su caso, la de autorización de su puesta en servicio.

10. Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo en determinada zona de la Sierra de Gádor, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 21 de abril de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del mismo mes y año, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo en determinada zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, según el perímetro que se designaba en la citada Orden, prorrogada sucesivamente en su vigencia con el fin de que el Instituto Nacional de Industria continúe con las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio ha resuelto:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo en una zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, establecida por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 8 de abril de 1960, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1962 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Séptima».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1962, se rectifica como sigue:

Página 4453, número primero, párrafo segundo, línea séptima, donde dice: «y a unos dos kilómetros de Alburquerque a Herrerueta, cuyas ...», debe decir: «y a unos dos kilómetros de la carretera de Alburquerque a Herrerueta, cuyas ...»

Páginas 4453 y 4454, número primero, debe quedar el párrafo que se refiere a las visuales redactado en la forma siguiente:

«Al eje de la veleta de la torre de la iglesia de San Mateo S. 6g. 80m O.

Al eje de la chimenea principal Casa Valdeespínar O. 39g. 76m. N.

Al mojón de límite términos sito junto a camino que va a Casas del Criadero Bajo O. 33g. 70m. N. y 380 metros.»

RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador JL-1.000 en favor de la entidad «José Lapetra, S. A.»

Visto el expediente promovido por la Entidad «José Lapetra, S. A.», domiciliada en Sevilla, Cuesta del Rosario, 10 al 16, en solicitud de aprobación del prototipo de aparato elevador JL-1.000, de 1.470 Kg. de carga máxima y velocidad de régimen 0,34 m/s.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «José Lapetra, S. A.» el prototipo de aparato montacargas JL-1.000, de 1.470 Kg. de carga máxima y velocidad de régimen 0,34 m/s, que queda registrado en esta Dirección General con la inscripción MV-39, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes: